



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00068-2025-PRODUCE/DGSFS-PA

04/04/2025

VISTOS: El Memorando N° 00001261-2025-PRODUCE/DSF-PA de fecha 04 de abril de 2025, y el Informe N° 00000012-2025-GSILVA, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, y le corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, asimismo, mediante el artículo 9° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, se estableció que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 12° de la precitada Ley establece que los sistemas de ordenamiento pesquero deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, hoy Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se le delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FLSR3ISD

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, son funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción: “a) *Conducir la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa y el ejercicio de los derechos otorgados en materia pesquera y acuícola; (...)* c) *Proponer o aprobar y difundir los lineamientos, directivas y procedimientos e instructivos en temas de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y sanción en materia pesquera y acuícola;* d) *Conducir la formulación y ejecución de programas de supervisión, fiscalización, control y vigilancia en materia pesquera y acuícola de alcance nacional, en coordinación con los otros niveles de gobierno (...)*”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0005-2025-PRODUCE, se establecen límites de captura de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) *efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente para el periodo enero a abril del 2025, de acuerdo al siguiente detalle:*

a) Límite de captura para el recurso Jurel:

PERIODO	Artes de pesca		
	Cercos		
	Más de 20 m3 hasta 32.6 m3	De 10 m3 a 20 m3	Menor a 10 m3
1 de enero - 28 de febrero	27 396 toneladas	2 500 toneladas	5 500 toneladas
1 de marzo- 30 de abril	7 688 toneladas	1 500 toneladas	2 500 toneladas

b) Límite de captura para el recurso Caballa:

PERIODO	Artes de pesca		
	Cercos		
	Más de 20 m3 hasta 32.6 m3	De 10 m3 a 20 m3	Menor a 10 m3
1 de enero - 28 de febrero	12 956 toneladas	1785 toneladas	2 181 toneladas
1 de marzo- 30 de abril	7 709 toneladas	1169 toneladas	1405 toneladas

Que, en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N°00508-2024-PRODUCE se faculta a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura aprobar o modificar mediante Resolución Directoral, el listado de los puntos de desembarque autorizados.

Que, en concordancia con la Directiva N°018-2016-PRODUCE/DGSFS-PA, aprobada mediante la Resolución Directoral N°050-2016-PRODUCE/DGSFS establece el “*Procedimiento para la autorización de puntos de desembarque de recurso hidrobiológicos*” que dispone los requisitos y condiciones necesarias que debe cumplir un desembarcadero para que pueda ser considerado un punto de descarga.

Que, con el informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, remite el Listado de puntos autorizados de desembarque para los recursos Jurel y Caballa, los cuales cumplen con las condiciones operativas y de seguridad necesarios para que los fiscalizadores

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FLSR3ISD

realicen sus actividades fiscalizadoras de manera adecuada, por lo que corresponde emitir la resolución de aprobación correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INCLUIR al Desembarcadero pesquero Artesanal Culebras, ubicado en el departamento de Ancash, en el Listado de Puntos Autorizados para el Desembarque de los Recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en el marco de la Resolución Ministerial N°0005-2025-PRODUCE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL HUGO COLLACHAGUA PEREZ
Director General
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FLSR3ISD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00068-2025-PRODUCE/DGSFS-PA

ANEXO

Listado de los puntos autorizados para el desembarque de los recursos hidrobiológicos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en el marco de las Resoluciones Ministeriales Nº 00508-2024-PRODUCE y Nº 0005-2025-PRODUCE

Nº	Región	Localidad	Punto Autorizado de Desembarque
1	Tumbes	Puerto Pizarro	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro
2		Cancas	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cancas
3		Acapulco	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Acapulco
4	Piura	Máncora	Desembarcadero Pesquero Artesanal Máncora
5		El Ñuro	Desembarcadero Pesquero Artesanal El Ñuro
6		Talara	Muelle y Terminal Pesquero Zonal Talara
7		Cabo Blanco	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cabo Blanco
8		Paita	Muelle de Industria Atunera S.A.C
9		Paita	Muelle Seafood S.A.C.
10		Paita	Muelle Océano Seafood S.A.
11		Paita	Muelle de Océano Fishing Services S.A.C.
12		Paita	Muelle de Estación Naval de Paita
13		Paita	Desembarcadero Pesquero Artesanal Mi Manuelito
14		Paita	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita
15		Paita	Muelle de Pesquera Altair S.A.C.
16		Paita	Muelle de Asociación Mutualista de Pescadores de Puerto Nuevo Paita
17		Paita	Muelle Pesquera Exalmar S.A.A.
18		Paita	Muelle de Industrial Pesquera Santa Mónica
19		Paita	Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Órganos
20		Las Delicias	Desembarcadero Pesquero Multipropósito de pesca y transporte
21		Sechura	Desembarcadero Pesquero Artesanal Parachique
22		Sechura	Desembarcadero Pesquero Artesanal Leonardo Vite Morales (Galileo)
23		Lambayeque	Eten
24	Chiclayo		Santa Rosa
25	Lambayeque		San José
26	Lambayeque	Desembarcadero Pesquero Artesanal San José	
27	La Libertad	Pacasmayo	Muelle Turístico Artesanal de Pacasmayo
28		Salaverry	Salaverry Terminal Internacional (STI)
29		Salaverry	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Salaverry
30	Víru	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Morín	
31	Ancash	Chimbote	Muelle Terminal Portuario Chimbote
32		Chimbote	Muelle Municipal Centenario
33		Chimbote	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote
34		Chimbote	Desembarcadero Pesquero Privado Vlacar S.A.C.
35		Chimbote	Desembarcadero Pesquero Privado Pesquera Uglan S.A.C.
36		Chimbote	Desembarcadero Pesquero Privado Pesquera Naftes S.A.C.
37		Chimbote	Muelle Corporación Pesquera Inca S.A.C.
38		Nuevo Chimbote	Caleta El Dorado
39		Coishco	Muelle Austral Group S.A.A.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FLSR3ISD

40		Coishco	Caleta Coishco
41		Santa	Caleta Puerto Santa
42		Samanco	Muelle CASAMAR S.A.C.
43		Samanco	Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Chimus
44		Casma	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Casma
45		Huarmey	Desembarcadero Pesquero Artesanal Culebras
46	Lima	Supe	Muelle ENAPU S.A. - Supe
47		Huacho	Muelle ENAPU S.A. - Huacho
48		Chancay	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chancay
49		Ancón	Molo Muelle de Ancón
50		Chorrillos	Caleta de Pescadores de Chorrillos
51		Pucusana	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Pucusana
52	Callao	Callao	Muelle Desembarcadero Océano Seafood S.A.
53		Callao	Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao
54		Callao	Muelle Centenario
55		Callao	Muelle de Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C.
56		Callao	Tecnológica de Alimentos S.A. Chata (CO-13678-AM)
57		Callao	Muelle Tecnológica de Alimentos S.A.
58	Ica	Tambo de Mora	Pesquera Exalmar S.A.A.
59		San Andrés	Desembarcadero Pesquero Artesanal José Olaya Balandra
60		Paracas	Muelle Complejo Industrial Pesquero La Puntilla
61		Paracas	Infraestructura Pesquera Artesanal El Chaco
62		Paracas	Muelle Pez de Exportación S.A.C.
63		Paracas	Desembarcadero Pesquero Artesanal Lagunilla
64		Marcona	Desembarcadero Pesquero Artesanal Diomedes Vente López
65	Arequipa	Islay	Desembarcadero Pesquero Privado Océano Seafood S.A.
66		Islay	Infraestructura Pesquera Artesanal El Faro
67		Ocoña	Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada
68		Quilca	Infraestructura Pesquera Artesanal Quilca
69		Atico	Muelle Fiscal La Punta Blanca
70		Atico	Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico
71		Chala	Desembarcadero Pesquero Artesanal Chala
72		Lomas	Desembarcadero Pesquero Artesanal Lomas
73		Chaparra	Caleta Puerto Viejo Chaparra
74	Moquegua	Ilo	Desembarcadero Pesquero Artesanal Ilo
75	Tacna	Morro Sama	Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama
76		Ite	Caleta Punta Picata

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FLSR3ISD